

**PROPUESTA PROYECTO IMPLANTACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE
CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

COMPLIANCE MANAGEMENT SERVICES, S.L.

**PROPUESTA PROYECTO
IMPLANTACIÓN DE
MODELO DE PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO DE
CAPITALES Y DE LA
FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO**

EMPRESA: TEO JORDA, S.L.P. - B17921727 - CARRER
VILAMANISCLE, 14 NAU 4.7 – 17600 FIGUERES. ACTIVIDAD:
GESTORIA

10-4-2019

**PROPUESTA PROYECTO IMPLANTACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE
CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

IMPLANTACIÓN – ASESORAMIENTO – MANTENIMIENTO – REVISIÓN EXPERTA – FORMACIÓN

SUMARIO

1.Introducción.....	2
1.1.- Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.....	2
1.2.- Sujetos obligados.....	2
2.- Servicios y soluciones en PBC -FT.....	4
2.1.- Qué ofrecemos.	4
2.2.- Principales Obligaciones en PBC-FT de los sujetos obligados.....	4
2.3.- Acciones fundamentales a emprender.	5
2.4.- Servicio de Implantación del Sistema de PBC-FT.....	5
2.5.- Supervisión, seguimiento y soporte.	7
2.6.- Informe anual del experto externo sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales	7
2.7.- Formación.....	9
3.Honorarios.....	10

PROPUESTA PROYECTO IMPLANTACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

1.- Introducción.

1.1.- Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

La política de prevención de blanqueo de capitales es algo relativamente nuevo en el ordenamiento jurídico. Surge a principios de los años 80 debido a la preocupación de que organizaciones criminales penetrasen en el sistema financiero que, en aquellos momentos, no contaba con instrumentos de control efectivos.

La **Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (LPBC-FT)** tiene como objetivo regular de forma unitaria tanto el blanqueo de capitales como el bloqueo de operaciones destinadas a la financiación del terrorismo.

En esta línea, el régimen sancionador se ha endurecido tanto para las infracciones graves como para las muy graves, introduciendo además el concepto de infracción leve. Además, se han elevado las sanciones en relación a los administradores y directivos, pudiendo llegar a ser de hasta 600.000€, así como una inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección por un plazo de hasta 10 años.

Nos encontramos ante un nuevo marco legal, mucho más exigente y que supone un mayor esfuerzo de los sujetos obligados tanto en estructura como en recursos para la adecuada implantación de la nueva ley en la empresa.

1.2.- Sujetos obligados.

Tradicionalmente el foco legislativo ha estado puesto en el sector financiero, pero se han ido introduciendo nuevos sujetos obligados. Según la LPBC-FT son las empresas o profesionales siguientes:

- a. Las **entidades de crédito**.
- b. Las **entidades aseguradoras autorizadas** para operar en el ramo de vida y los **corredores de seguros** cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.
- c. Las **empresas de servicios de inversión. EAFIS**.
- d. Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- e. Las entidades gestoras de fondos de pensiones.
- f. Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- g. Las sociedades de garantía recíproca.

PROPUESTA PROYECTO IMPLANTACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- h. Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.
- i. Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.
- j. Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.
- k. Las **personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos**, así como las **personas que, sin haber obtenido autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna de las actividades a que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 3/1994, de 14 de abril**, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero.
- l. Los **promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles**.
- m. Los **auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales**.
- n. Los **notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles**.
 - ñ Los **abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos (trusts), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria**.
- o. Las **personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios a terceros**: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fideicomisario en un fideicomiso (trust) expreso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conformes con el derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
- p. Los **casinos de juego**.
- q. Las personas que **comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos**.
- r. Las personas que **comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades**.

PROPUESTA PROYECTO IMPLANTACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- s. Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.
- t. Las personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.
- u. Las personas responsables de la **gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar respecto de las operaciones de pago de premios.**
- v. Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago, en los términos establecidos en el artículo 34.
- w. Las personas que comercien profesionalmente con bienes, en los términos establecidos en el artículo 38.
- x. Las **fundaciones y asociaciones**, en los términos establecidos en el artículo 39
- y. Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40.

2.- Servicios y soluciones en PBC-FT.

2.1.- Qué ofrecemos.

Facilitar el cumplimiento de la LPBC-FT a los sujetos obligados mediante nuestros servicios de IMPLANTACIÓN, ASESORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REVISIÓN EXPERTA y FORMACIÓN

2.2.- Principales Obligaciones en PBC-FT de los sujetos obligados.

Diligencia Debida:

- ▼ Identificación formal,
- ▼ Identificación del titular real,
- ▼ Obtención sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios, y
- ▼ Seguimiento continuo de la relación de negocios.
- ▼ Política de Admisión de Clientes.
- ▼ Enfoque basado en el riesgo.
- ▼ Medidas simplificadas.
- ▼ Medidas reforzadas.

Conservación de documentos. Los sujetos obligados conservarán durante un período mínimo de diez años la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LPBC-FT.

Examen externo. Las medidas de control interno serán objeto de examen anual por un experto externo. A efectos de coordinar y controlar la realización de dichas auditorías se ha creado un registro oficial de control bajo la tutela del SEPBLAC (Organismo supervisor),

PROPUESTA PROYECTO IMPLANTACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

donde los auditores deben de informar semestralmente sobre aquellas entidades en las que han realizado las Auditorías de LPBC-FT.

Formación de empleados. Los sujetos obligados adoptarán las medidas oportunas para que sus empleados y en especial los responsables tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la LPBC-FT que incluirán la participación debidamente acreditada de los empleados, de conformidad con un plan anual, en cursos específicos de formación permanente.

Adopción de medidas de control interno. Manual de Procedimientos. Implantación de Sistema de PBC-FT. Protección de datos. Protección de empleados.

Comunicación por indicio al SEPBLAC de operaciones sospechosas. Análisis de operaciones. Abstención de operaciones a realizar. Colaboración. Prohibición de revelación.

2.3.- Acciones fundamentales a emprender.

1. Formación de empleados:

- ▼ Hay que adoptar las medidas oportunas para que sus empleados, y en especial los responsables, tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la LPBC-FT, que incluirán la participación debidamente acreditada de los empleados en cursos específicos de formación permanente.

2. Implantación del Sistema de Prevención del Blanqueo de Capitales:

- ▼ Disposición del **manual de procedimientos** y medidas organizativas e informáticas, política de identificación, admisión, control y registro de clientes, nombramiento de representante/s ante el SEPBLAC, etc.
- ▼ Está disponible una **consultoría** de implantación con **software**, asistencia y asesoramiento para el cumplimiento normativo.

3. Revisión/Auditoría anual consistente en un examen externo sobre las medidas de control interno implantadas.

2.4.- Servicio de Implantación del Sistema de PBC-FT.

FASES DE ADECUACIÓN A LA LPBC-FT:

▼ Fase de Análisis y evaluación de riesgos:

- ◆ Nuestra Área de soporte jurídico y expertos en Compliance Penal, Normativo y de Gestión, evaluará y definirá los principales riesgos que pueden afectar a la actividad con el fin de formar una opinión sobre situaciones o conductas.

PROPUESTA PROYECTO IMPLANTACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- ◆ Proporcionar un Plan de Acción para formular un eficiente y sencillo Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales adaptado a la Ley 10/2010 de 28 de abril, el cual deberá recoger aquellos controles, políticas y procedimientos exigidos.

▼ Fase de Registro oficial y Procedimientos de PBC-FT.

- ◆ Inscripción, registro y notificación al SEPBLAC.
 - Análisis, modificación / alta, si procede, de la Inscripción en el Registro de Entidades Obligadas.
 - Actualización / Comunicación del responsable de PBC-FT, con los deberes de acreditación de formación general y específica en temas de PBC-FT, trayectoria etc.
 - Soporte en la elaboración de los documentos internos y/o actas de nombramiento del responsable.
- ◆ MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE PBC-FT (MANUAL PREVENCIÓN BLANQUEO CAPITALES) De acuerdo con la LPBC la entidad debe disponer de un manual de medidas y procedimientos de PBC, por todo ello se elaborará dicho manual que considerará todos los requisitos establecidos por la LPBC y contendrá entre otras la descripción para la ENTIDAD de las siguientes medidas:
 - Nombramiento, Composición, funciones y operativa del Órgano de Control y Comunicación Interno (OCIC)
 - Políticas y procedimientos de Identificación, conocimiento y admisión de Cliente.
 - Detalle, análisis y seguimiento de operaciones especiales y/o sospechosas de PBC, política de detección y gestión del riesgo en PBC.
 - Procedimientos y medidas a seguir con PRP'S. (Personas de Responsabilidad Pública)
 - Políticas de gestión y conservación de documentos requeridas por la LPBC.
 - Herramientas y medidas para garantizar la confidencialidad en la información y las comunicaciones de operaciones especiales y/o sospechosas.
 - Procedimientos y metodología para cumplir con el deber de información de operaciones al SEPBLAC (Operaciones sospechosas, informe mensual, informe semestral negativo).
 - Procedimientos de control, seguimiento e identificación del adecuado cumplimiento y entendimiento de las medidas de PBC.
 - Procedimientos de Actualización y adaptación de la información, y procedimientos.
 - Formación a responsables, Empleados y Colaboradores.

PROPUESTA PROYECTO IMPLANTACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- Reporte Interno y Auditoría Externa.
- ◆ Guía como soporte para la adecuada implantación, donde se detalla paso a paso y de manera simple y comprensible las medidas a seguir para una correcta implantación en la Organización.
- ◆ Regulación jurídica con terceros. Toda actividad empresarial lleva implícita la vinculación e interrelación de las operaciones y medidas de PBC-FT con terceras entidades. Este aspecto requiere y recomienda una regulación contractual en materia de PBC-FT. Entre otros aspectos se daría soporte en la revisión de los acuerdos de comercialización/mediación, así como en las cláusulas a incluir y/o coordinar de PBC-FT con:
 - Otras entidades relacionadas, vinculadas o independientes para las que la entidad colabora para prestar sus servicios a los clientes.
 - Socios, Asociados, Empleados y Colaboradores.
 - Otras entidades implicadas en la LPBC-FT con la entidad.
- ◆ Asesoramiento y soporte en la documentación interna:
 - Documentos de Nombramiento de Responsables PBC-FT de la Organización.
 - Actas de los órganos de administración.
 - Modelos de actas del Órgano de Comunicación y Control (OCIC).

2.5.- Supervisión, seguimiento y soporte.

Una vez aportada la documentación inicial y el Software de Gestión en PBC-FT según las necesidades del sujeto obligado, uno de los objetivos CRÍTICOS es el seguimiento y actualización que en todo momento debe efectuarse, así como asegurar el adecuado cumplimiento y entendimiento de los procedimientos diseñados para el cumplimiento LPBC-FT. Por todo ello les planteamos las siguientes acciones y soporte:

- ▼ ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA.
- ▼ ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: Prestar soporte al responsable LPBCFT en el proceso de implantación de los procedimientos y normativa internade PBC-FT.
- ▼ SOPORTE TELEFÓNICO Y/O E-MAIL, en dudas y preguntas frente a posibles incidentes, requerimientos o interpretaciones sobre los que les podamos ofrecer resolución directa sin necesidad de elaborar documentación específica. Informar sobre cambios y nuevas disposiciones, jurisprudencia e interpretaciones que puedan afectar a la situación previamente realizada.
- ▼ SEPBLAC: Soporte en el cumplimiento de los requisitos y deberes de información y comunicación que le pueda requerir dicho organismo.

PROPUESTA PROYECTO IMPLANTACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- ▼ Informaciones periódicas a través de newsletter.

2.6.- Informe anual del experto externo sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales.

- ▼ Cumplimiento anual de la obligación de examen externo (Informe Anual / Informe de Seguimiento).
- ▼ Informe según modelo vigente.
- ▼ Informe realizado por profesional registrado.
- ▼ Será objeto de revisión la normativa interna de la Entidad relativa a la estructura y funcionamiento del órgano de control y comunicación y sobre los procedimientos de prevención de blanqueo de capitales implantados en la misma.
- ▼ El trabajo de revisión de “los procedimientos para la prevención de blanqueo de capitales y de los órganos de control interno y de comunicación establecidos por la Entidad”, se realizará mediante la ejecución de tareas concretas cuya aplicación y alcance dependerá de las circunstancias específicas de cada trabajo, por lo que deben ser descritas en el propio informe, y ser acordadas a través de la propuesta correspondiente con la Entidad.
- ▼ El trabajo del experto externo no incluirá, en términos generales, la aplicación de procedimientos tendentes a probar la veracidad de la documentación soporte suministrada por la Entidades (tales como verificaciones externas a la propia Entidad, envío de cartas y solicitud de respuestas, etc.), sino que el mismo se basará en las manifestaciones de la Dirección de la Entidad y en la información y documentación soporte suministrada por la misma.
- ▼ Los procedimientos se realizarán, generalmente, sobre una muestra de operaciones y cuentas de clientes y, por tanto, no cubren la totalidad de las transacciones realizadas por la Entidad.
- ▼ El trabajo de revisión no tiene por objeto detectar potenciales operaciones que pudieran estar relacionadas con el blanqueo de capitales y que no hubieran sido adecuadamente identificadas, analizadas o comunicadas, a través de los sistemas implantados por la Entidad, ni valorar la calidad de los análisis y decisiones internas realizadas por la Entidad sobre las posibles operaciones sospechosas de blanqueo de capitales que pudieran existir, por lo que no se concluye en una opinión sobre ello ni sobre la posibilidad de que, en su caso, existan este tipo de operaciones y no hayan sido comunicadas a los órganos de control interno y comunicación en la Entidad o al SEPBLAC.
- ▼ El Consejo de Administración de la Entidad (u órgano que tenga delegada la responsabilidad) es responsable de adoptar las medidas oportunas para garantizar razonablemente el cumplimiento de la normativa en vigor en PBC, así como de definir, desarrollar e implantar, la estructura y funcionamiento de los órganos de control interno y comunicación y de los procedimientos específicos en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- ▼ La fecha de referencia del informe es la fecha a la que se describe la situación de la Entidad en relación con sus procedimientos para la prevención de blanqueo de

PROPUESTA PROYECTO IMPLANTACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- capitales y de los órganos de control interno y de comunicación, que no podrá ser superior a un año natural a contar desde la fecha de referencia del informe anterior.
- ▼ La fecha de emisión del informe es la fecha en la que se ha concluido el trabajo de revisión y el experto está en condiciones de informar acerca del resultado de su trabajo, que no podrá exceder de dos meses a contar desde la fecha de referencia de informe, por lo que el experto externo deberá emitir su informe dentro del citado plazo.
 - ▼ Apartados en el que debe estructurarse el informe resultante de la revisión:
 - ◆ Información general sobre el sujeto obligado.
 - ◆ Normativa interna.
 - ◆ Órganos de control interno y comunicación.
 - ◆ Identificación y conocimiento de los clientes.
 - ◆ Conservación de la documentación de clientes y operaciones.
 - ◆ Detección de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales.
 - ◆ Análisis de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales.
 - ◆ Comunicación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales.
 - ◆ Declaración mensual obligatoria de operaciones.
 - ◆ Cumplimentación de los requerimientos del servicio ejecutivo u otras autoridades.
 - ◆ Formación.
 - ◆ Filiales y sucursales.
 - ◆ Agentes y otros mediadores.
 - ◆ Verificación interna.
 - ◆ Otros extremos relevantes no cubiertos por los apartados anteriores.

2.7.- Formación.

Por medio de nuestros profesionales se realizará la formación en la modalidad presencial.

Cada sujeto obligado ha de aprobar y cumplir un Plan de Formación Anual en PBC-FT.

3.- Honorarios.

3.1.- Implantación y Asesoramiento.

- ▼ **Sistema de PBC-FT con soporte de Aplicación Informática Software de Gestión de Riesgos Penales, Normativos y de Gestión**
- ◆ **Adecuación a la LPBC-FT (Implantación y soporte anual del primer año):**

PROPUESTA PROYECTO IMPLANTACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

➤ Incluye:

- Fase de Análisis y evaluación de riesgos.
- Fase de Registro oficial y Procedimientos de PBC-FT.
- Fase de Supervisión, seguimiento y soporte anual.
- Licencia anual Aplicación Informática de Gestión de Riesgos Penales, Normativos y de Gestión

Precio: 800 € más IVA + 40 €/mes Licencia Aplicación Informática.

- ◆ **Supervisión, seguimiento y soporte anual (A partir del 2º año):**

Precio: 600 € más IVA + 40 €/mes Licencia Aplicación Informática.

3.2.- Formación.

- ◆ **Curso de PBC-FT para Sujetos Obligados: Dirigido a representantes ante el SEPBLAC, directivos, gerentes, directores, oficiales/responsables de cumplimiento.**

Horas: 40

Precio 200 € más IVA.

- ◆ **Curso de PBC-FT para Empleados:**

Horas: 25

Precio 125 € más IVA.

CON LA COLABORACIÓN DE:

comSeveral
TIEMPO COSTE CALIDAD



LIZAN
ABOGADOS